



Al Despacho del Señor Juez el presente escrito que subsana demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 4 de octubre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 11 de octubre de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00078.00

Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allego demanda de pertenencia siendo demandantes Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezcuita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo, para que por prescripción extraordinaria de dominio se declare como propietarios a los mismos de un predio ubicado en el municipio de Monguí; teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos de los requisitos de ley, por medio de auto de fecha 30 de septiembre del año en curso, se inadmitió y se concedió el término de 5 días para que fuera subsanada.

La parte demandante mediante escrito subsana la demanda en término. Revisado el escrito de subsanación se encuentra que la afirmación de que el dictamen pericial se hizo en el mes de febrero de 2021, es de parte. No se tuvo en cuenta que el Juzgado hizo mención, que el dictamen pericial no cumplía con la totalidad de los requisitos del artículo 226 del CGP. En respuesta, la apoderada evoca que el Juzgado no especifico las inconsistencias del dictamen. Frente a lo manifestado por la apoderada, es la parte interesada quien debe revisar su dictamen presentado, y mirar cada requisito contemplado en el artículo 226 de la obra en comento, visto el mismo se observa claramente que este no cumplió con lo señalado en el numeral 5º del artículo 226 del CGP, y es de acotar que la carga de la prueba le corresponde a la parte interesada. Por lo cual, no se cumplió con la totalidad de lo ordenado en el auto de fecha 30 de septiembre de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se debe proceder a rechazar la misma.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezcuita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.



TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 39
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 de octubre de 2021
Notificado hoy: 15 de octubre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario